

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0099**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 328

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS GERARDO OSSA en** contra la señora **MARIANA MEJIA RIVAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

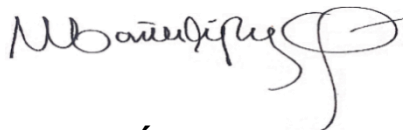
- 1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2.- En el hecho 5º deberá indicar claramente cuántas horas extras laboraba el actor.
- 3.- En el hecho 7º deberá indicar cuáles fueron las secuelas que allí alude.
- 4.- El hecho 9º contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.
- 5.- En el hecho 11º deberá indicar que concepto se le cancelaron con esa suma de dinero.
- 6.- En el hecho 17º deberá relacionar los créditos laborales que se le adeudan al actor.
- 7.- En la pretensión tercera deberá indicar cuál es el reajuste que solicita se le cancele.
- 8.- En la pretensión séptima deberá indicar por qué períodos solicita el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.
- 9.- La pretensión décima no tiene fundamento fáctico, ni jurídico por lo que deberá aclararla.
- 10.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

11.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

12.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0044 de abril 25 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**